

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

18 MAR. 2025

RECIBIDO

Firma:

Hora:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ POR SUS CIENTO AÑOS DE FUNDACIÓN.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley N° 6421-2023-CR presentado por los congresistas de la República del Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Angel Aragón Carreño, mediante el cual propone se declare de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Centro Qosqo de Arte Nativo del Departamento de Cusco, con la finalidad de reconocer el constante trabajo de revalorar, preservar, conservar y difundir las danzas y canciones del acervo cultural del departamento de Cusco, por los 100 años de su fundación.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del 10 de marzo de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6421/2023-CR, con texto sustitutorio que propone la ley que declara al centro Qosqo de arte nativo del departamento de cusco como primera institución folclórica del Perú por sus cien años de fundación. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam, Martha Moyano Delgado y José Luis Elías Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- I.1 Antecedentes procedimentales
- I.2 Antecedentes parlamentarios

El Proyecto de Ley 6421/2023-CR, fue presentado el 14 de noviembre de 2023, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 16 de noviembre de 2023, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El proyecto de ley tiene como objeto se declare de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Centro Qosqo de Arte Nativo del Departamento de Cusco, con la finalidad de reconocer el constante trabajo de revalorar, preservar, conservar y difundir las danzas y canciones del acervo cultural del departamento de Cusco, por los 100 años de su fundación.

La fórmula legal contiene una disposición complementaria final, por la que autoriza al Poder Ejecutivo para que en coordinación con los órganos competentes, el Ministerio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

de Cultura, Gobierno Regional del Cusco, Municipalidad Provincial del Cusco y gobiernos locales prioricen las acciones correspondientes, de acuerdo a sus competencias y funciones, para declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Centro Qosqo de Arte Nativo.

III. MARCO NORMATIVO.

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco (2005)
- ✓ Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco (1972)
- ✓ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. (2003)
- ✓ Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo N°011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Decreto Supremo N°005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

IV. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

La propuesta legislativa no cuenta con antecedentes o proyectos legislativos similares.

V. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 495-2022-2023-CCPC/CR	Oficio N° 000093-2024-DM/MC
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 496-2022-2023-CCPC/CR	Oficio N° 1110-2023-MINCETUR/DM
Gobierno Regional de Cusco	Oficio 497-2022-2023-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial del Cusco	Oficio 498-2022-2023-CCPC/CR	Oficio N° 184-2024-MPC/SG
Centro Qosqo de Arte Nativo	Oficio 501-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 038.P.CQAN.2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

5.1.1. Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio N° 000093-2024-DM/MC, de fecha 12 de febrero del 2024, el Ministerio de Cultura remite el Informe 000024-2024-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura el cual, sobre la base del Informe N° 001005-2023-DGPC/MC, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano técnico en materia de patrimonio cultural inmaterial, concluye que el proyecto resulta viable con observaciones.

A su vez, la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano técnico en materia de patrimonio cultural inmaterial, considera que el proyecto de ley es viable con observaciones sustanciales, señalando las siguientes:

La fórmula legal del Proyecto de Ley no se adecúa a las disposiciones de la Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, la cual establece un procedimiento con diversos requisitos para la formulación de un expediente, en coordinación con los portadores de manifestación cultural y con las autoridades de los gobiernos locales, que sustenta la declaración.

De continuar con el trámite de la propuesta legislativa, se estaría vulnerando la competencia exclusiva que el Ministerio de Cultura tiene en virtud del literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura para realizar las acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo indica que, lo antes mencionado ha sido reconocido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República en el dictamen de acumulación de los Proyectos de Ley N° 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas con los usos, costumbres, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín.

Reproducen textualmente dicho dictamen en la parte siguiente:

"(...) la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, estableció de forma expresa que la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación es una competencia del Ministerio de Cultura y que existe un procedimiento establecido para dicha declaración aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC que aprueba la Directiva para la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, en la que establece los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales su declaración".

Asimismo, reproducen otro punto del dictamen, que dice:

"Al respecto, cabe precisar que de la evaluación y análisis de los proyectos de ley acumulados en el presente dictamen no propone la declaratoria de patrimonio cultural a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ POR SUS CIENTOS AÑOS DE FUNDACIÓN.

las festividades o imágenes en estricto, ya que se estaría vulnerando el marco jurídico de la materia (...)"

Conforme a dicha opinión del área técnica del Ministerio de Cultura, se hace hincapié en el concepto, clasificación y las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial contenidos en la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando que no se evidencia que el Centro Qosqo de Arte Nativo del Departamento de Cusco sea una expresión, conforme a los ámbitos de manifestaciones culturales inmateriales ni que presente las características de tales.

Informa además que el Centro Qosqo de Arte Nativo del Departamento de Cusco fue reconocido como Personalidad Meritoria de la Cultura mediante Resolución Directoral Nacional N° 1090/INC de fecha 15 de agosto de 2008, y ganador del Premio Nacional de Folklore y la Medalla Kuntur, conforme a la Resolución Directoral Nacional N° 224/INC de fecha 27 de junio de 1995.

Desde la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, conforme a lo señalado por el órgano de línea, el Centro Qosqo de Arte Nativo del Departamento de Cusco, constituye una asociación civil que no reúne las características del artículo 2 de la Ley 28296, dado que por su naturaleza jurídica no constituye una forma de organización social que sea recreado y salvaguardado por comunidades o grupos e individuos que los transmitan de generación en generación y lo recuerden como parte de su identidad cultural y social, lo cual no obsta para que como asociación, contribuya a la cultura nacional, preservando distintas manifestaciones motivo de su renacimiento por el entonces Instituto Nacional de Cultura.

En suma, el Ministerio de Cultura emite opinión concluyendo que la propuesta legislativa resulta viable con observaciones, recomendando que se reconozca el mérito a la labor del Centro Qosqo de Arte Nativo.

5.1.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio N° 1110-2023-MINCETUR/DM, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe N° 0103-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, así como el Informe 0015-2023-MINCETUR/SG/AJ-GPT, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En el informe técnico emitido por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, se señala que, el Sector competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley, es el Ministerio de Cultura, ello en razón de las atribuciones que le confiere su Ley de creación, la Ley 29565, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Política Nacional de Cultura al 2030 aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC, por lo que recomienda que el Ministerio de Cultura emita opinión.

En cuanto a la relevancia turística que tendría el Proyecto de Ley, se indica que, el Centro Qosqo de Arte Nativo no se encuentra inscrito como recurso turístico dentro de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

ninguna de las 6 Zonas de Desarrollo Turístico de la región Cusco: Zona Cusco, Zona Valle Sagrado, Zona Machu Picchu – Choquequirao – Vilcabamba, Zona Cusco Sur, Zona Manú y Zona Río Apurímac, las mismas que fueron conformadas en el Plan Estratégico Regional de Turismo de Cusco (PERTUR Cusco 2019-2025) aprobada mediante Ordenanza Regional N° 180-2020-CR/GR CUSCO.

En dicho informe se menciona como relevante que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección General de Estrategia Turística cuenta con el Manual para la elaboración y actualización del inventario de recursos turísticos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 505-2018-MINCETUR, el cual indica la existencia de las categorías de los recursos turísticos, siendo estos, los sitios naturales, las manifestaciones culturales, el folclore, las realizaciones técnicas, científicas o artísticas contemporáneas y los acontecimientos programados.

El Inventario Nacional de Recursos Turísticos constituye una herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifica el potencial turístico del país, la misma que se encuentra alojada en la plataforma del SIGMINCETUR, siendo su acceso libre.

Continúa el informe técnico, señalando que, de la búsqueda en el SIGMINCETUR, el Centro Qosqo de Arte Nativo, se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), con el número 2705, en la categoría FOLCLOR/MÚSICA Y DANZA, correspondiendo al MINCETUR, en el marco de sus competencias y funciones en materia de turismo, brindar capacitaciones y asistencias técnicas a los actores regionales y locales. En ese orden, ponen a disposición las asistencias técnicas que sean requeridas, así como orientación técnica para la elaboración de los Planes de Desarrollo Turístico Local, donde se incluya el recurso como prioridad.

En ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que corresponde al Ministerio de Cultura, en el marco de las competencias conferida por su Ley de Creación, Ley N° 29565, emita opinión sobre el proyecto de ley, por cuanto la materia a ser regulada está vinculada al Patrimonio Cultural de la Nación, regulada por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

5.1.3. Municipalidad Provincial de Cusco

Mediante Oficio N° 184-2024-MPC/SG, de fecha 06 de junio de 2024, la secretaria general de la Municipalidad Provincial del Cusco Cultura remite el Informe 0001/EWMG/AMQ-GTCED-MPC-2024 y el Informe N° 534-2024 -OGAJ/MPC, emitidos por el Gerente de Turismo, Cultura, Educación y Deporte y por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica respectivamente.

La antropóloga Mariela Valer Ramirez, Gerente de Turismo, Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad Provincial del Cusco, eleva el informe del servidor Ernesto Vladimiro Montesinos Garrido, el mismo que concluye: "(...) *Analizando la trascendencia del Centro Qosqo de arte nativo del Cusco fomentando por 100 años nuestra cultura viva en la Región del Cusco a nivel nacional e internacional, es menester el reconocimiento a través de una ley como Patrimonio Cultural de la Nación por dar a conocer nuestro folclor e investigación. (...)*"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

5.1.4. Academia Nacional de la Historia

La Academia Nacional de la Historia señala que luego de analizar la vida institucional continua que mantiene el Centro Qosqo de Arte Nativo durante cien años y que ha contribuido al afianzamiento de la identidad regional, considera que es muy meritorio la labor que realiza dicha institución, añadiendo que son pocas las entidades culturales que han logrado subsistir a través de un siglo, sin apartarse de sus objetivos iniciales como son la salvaguardia de la cultura original como una expresión de su permanencia en el tiempo, saludando las buenas prácticas que contribuyen a la cohesión de nuestros pueblos y el respeto por nuestros valores culturales que se trasmite de generación en generación.

5.1.5. Centro Qosqo de Arte Nativo

A través del Oficio N° 138.P.CQAN.2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, el señor Luis A. Huayhuaca Villasante, presidente del Centro Qosqo de Arte Nativo, en respuesta al Oficio N° 0501-2023-2024-CCPC/CR, emite opinión respecto al Proyecto de Ley 6421/2023-CR, previo informe acerca de la organización civil, sus fines, objetivos, conformación de sus elencos, descripción de sus actividades y reconocimientos obtenidos en los más de cien años de labor artística cultural.

Es así que, inicia el informe señalando que el Centro Qosqo de Arte Nativo fue fundado el 22 de abril de 1924 por un grupo connotado de músicos e intelectuales de reconocido prestigio, seguidores del movimiento indigenista peruano, entre ellos, Luis E. Valcárcel, Roberto Ojeda Campana, Horario Villanueva Urteaga.

En relación a su conformación legal, es una asociación cultural sin fines de lucro, que se rige por sus estatutos y el Código Civil, se encuentra registrado en el Tomo II, folio 511 del 2 de setiembre de 1975, siendo su domicilio, la avenida Sol N° 872, distrito, provincia y departamento del Cusco.

Entre sus fines y objetivos, mencionan la de promover y difundir el arte folclórico regional y nacional, investigar, cultivar y revalorar el arte folclórico, preservando la originalidad y autenticidad en música, danza, vestuario y estampas costumbristas de las comunidades indígenas alto andinas y amazónicas de la Región Cusco y regiones circundantes como Madre de Dios, Puno y Ayacucho, ofreciendo presentaciones todos los días del año en su local institucional para el público local, nacional e internacional.

Respecto de su elenco, el Centro Qosqo de Arte Nativo cuenta con 70 artistas entre músicas y danzarines, de los cuales, 50 conforman su elenco coreográfico, con artistas entre mujeres y hombres provenientes de diversas regiones del país, en tanto que su elenco musical consta de 20 músicos, la mayoría profesores de arte que ejecutan instrumentos como pampapiano, guitarra, mandolina, charango, violín, pito, quena, wankares o bombos y tambores. Su repertorio musical comprende más de un centenar de melodías de diferentes géneros.

La trayectoria del Centro Qosqo de Arte Nativo, incluye giras artísticas en toda la región Cusco, y los demás departamentos del Perú, participación en festivales folclóricos internacionales en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia y Chile, diversos estados de los Estados Unidos, y en Europa.

De igual modo, cuentan con varias menciones honoríficas entre ellas:

- ✓ Medalla de oro de la ciudad del Cusco otorgada por la Municipalidad Provincial de Cusco el 23 de junio de 1990.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

- ✓ Primera Institución Folklórica del Perú, declarado por el Instituto Nacional de Cultura, sede Cusco, en marzo de 1996.
- ✓ Patrimonio Cultural del Cusco, según Acuerdo de Concejo Municipal N° 084-99-MC de la Municipalidad del Cusco, fecha 5 de noviembre de 1999.
- ✓ Patrimonio Cultural de la Región, según Resolución Directoral N° 309-ORC/C/INC-2004 del 21 de diciembre de 2004 por el Instituto Nacional de Cultura Cusco.
- ✓ Patrimonio Cultural Vivo de la Región Cusco, por el Gobierno Regional de Cusco, según Ordenanza Regional N° 042-2008-GR-GRC, de fecha 21 de junio de 2008.
- ✓ Personalidad Meritoria de la Cultura mediante Resolución Directoral Nacional N° 1090/INC de fecha 15 de agosto de 2008.
- ✓ Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú en grado de Comendador el 16 de julio de 2010.

Por tales razones, opinan que el Centro Qosqo de Arte Nativo debe ser declarado patrimonio cultural de la Nación, conforme al proyecto de ley del congresista Luis Aragón Carreño.

VI. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Constitución Política del Perú.

El numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

Así como, artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza los derechos culturales, incluyendo el derecho de todos a participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios. La educación es un requisito para disfrutar muchos derechos culturales. Por ejemplo, el derecho a disfrutar los beneficios de los avances científicos solamente puede ejercerse de forma efectiva con un nivel mínimo de educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO
DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ
POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco (2005)

Tiene como objetivos principales la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, la creación de condiciones para que las culturas puedan interactuar libremente y el fomento del diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales en pro del respeto intercultural y una cultura de paz. La Convención del 2005 es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante que garantiza que los profesionales de la cultura puedan producir una amplia gama de bienes y servicios culturales.

La Convención trata de reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo. Reitera al mismo tiempo los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

Se estableció la obligación de las Partes de proporcionar periódicamente informes a la Unesco acerca de:

- Medidas que hayan adoptado en la materia en sus respectivos territorios y en el plano internacional.
- Propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación, mayor sensibilización del público, etc.
- Deber de cooperación con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales.
- Fomento de la participación activa de la sociedad civil con vistas a alcanzar los objetivos de la presente Convención.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. (2003)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en la ciudad de París el veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003 precisó que las finalidades de la Convención respecto a las medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate establecido en su artículo 1.

Así mismo, la Convención en su artículo 2 define lo que se entiende por patrimonio cultural los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Ley General del Patrimonio Cultural.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, etc., sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, así como el artículo IV precisa que es viable la declaración de necesidad pública e interés social para la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; funciones que actualmente están a cargo del Ministerio de Cultura.

El numeral 2 del artículo 1 de la Ley, en relación a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación clasifica y define a los bienes inmateriales como las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

Asimismo, en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que son manifestaciones exclusivas del patrimonio cultural inmaterial, las lenguas y tradiciones orales, fiestas y celebraciones rituales, música y danza, expresiones artísticas plásticas: arte y artesanía, costumbres y normativas tradicionales, formas de organización y de autoridades tradicionales, espacios culturales de representación o realización de prácticas culturales. (el énfasis es nuestro)

Ley de creación del Ministerio de Cultura

Según lo dispuesto por el literal a) del artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, constituye una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ministerio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO
DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ
POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en su artículo 58 establece que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.

En ese sentido, podemos observar que el objeto de la propuesta legislativa se condice con competencias y funciones del Ministerio de Cultura como son la declaración, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación que comprende al patrimonio arqueológico.

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Al respecto, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que tiene como parte del desarrollo regional la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades como lo establece el artículo 6, así como las competencias compartidas con los demás niveles de gobierno de la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales según lo establecido en el inciso f) del artículo 10 de la Ley.

Ley Orgánica de Municipalidades

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de organización del espacio físico - uso del suelo, con respecto del patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Asimismo, el numeral 12 del artículo 82 de la citada Ley establece las municipalidades, en materia de cultura, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional para promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

Política Nacional de Cultura al 2030.

Aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, teniendo su competencia para la formulación de políticas nacionales en materia de cultura encontrándose articulado con el mandato de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno al 2026, y con las demás Políticas Nacionales, constituyéndose como un instrumento de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

La Política Nacional del Estado tiene como fin último de tener un impacto en el bienestar de la población como sujetos de derecho cultural y en el desarrollo sostenible de nuestro país. Sin embargo, a su vez involucra y convoca a la sociedad civil, al sector privado y a la sociedad en general a su contribución teniendo el objetivo de contribuir a posicionar a la cultura, a nivel conceptual y procedimental, como un centro fundamental y transversal de nuestro desarrollo y democracia. Para así, construir un país que, en el ejercicio de su ciudadanía, ejerza plenamente y democráticamente sus derechos culturales.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

VII. ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

7.1. Del Centro Qosqo de Arte Nativo

El **Centro Qosqo de Arte Nativo**¹ es una institución cultural folclórica con sede en la ciudad del Cusco, Perú. Es la primera organización cusqueña dedicada a la promoción del arte folclórico regional y nacional. Su objeto es la recopilación y conservación de música y danzas folclóricas del departamento de Cusco. Actualmente mantiene un local ubicado en la Avenida el Sol donde realiza presentaciones diarias de música y danza. Su repertorio cuenta con más de 50 danzas y mantiene, además, un museo de trajes típicos del departamento. Es considerada por los cusqueños como la principal institución cultural de promoción folclórica, la más importante y respetada y fue reconocida por el gobierno peruano como la "primera institución folclórica del Perú"⁴.

¹ Información de Wikipedia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO
DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ
POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

Se menciona en dicho portal de internet que entre 1923 y 1924, el historiador y antropólogo peruano Luis E. Valcárcel, impulsó y dirigió la **Misión Peruana de Arte Incaico** formada por artistas cusqueños que, entre octubre de 1923 y enero de 1924, se presentó en escenarios de Buenos Aires, Montevideo y La Paz con un repertorio de arte cusqueño. Esta misión fue reconocida en la prensa tanto peruana como internacional como una "embajada cultural peruana" y sirvió como estímulo para la creación, en 1924, del Centro Qosqo de Arte Nativo.

Así, durante las décadas de 1920 y 1930 se asumió la labor de promover la música y danza cusqueña a través de concursos y presentaciones tanto dentro como fuera de la ciudad del Cusco destacándose la presentación en Lima, por el cuarto centenario de la fundación de la ciudad capital en el Teatro Municipal en 1935.

Una de las actividades que realizó el Centro Qosqo fue la escenificación del Inti Raymi a partir de 1952 e inició los espectáculos para turistas como una de sus actividades más importantes. En 1956 recibió la cesión de un terreno para la construcción de un local propio ubicado en la Av. El Sol, el mismo que fue culminado en 1973 y que desde entonces sirve como sede principal de la institución contando con un teatro acondicionado para sus presentaciones.

Es así que a lo largo de su extensa vida, esta institución cultural ha sido merecedora de varios reconocimientos y distinciones importantes, entre ellas, del Gobierno regional del Cusco que la declaró Patrimonio Cultural Vivo de la región Cusco, Medalla de Oro de la Ciudad, por la Municipalidad Provincial de Cusco, Primera Institución Folclórica del Perú por el Instituto Nacional de Cultura, sede Cusco, Personalidad Meritoria de la Cultura y Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú en grado de Comendador.

Conforme a la reseña de la propia institución, la trayectoria del Centro Qosqo de Arte Nativo, incluye giras artísticas en toda la región Cusco, y los demás departamentos del Perú, participación en festivales folclóricos internacionales en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia y Chile, diversos estados de los Estados Unidos, y en Europa. De igual modo.

7.2. Derecho al reconocimiento como primera institución folclórica por trayectoria artística durante 100 años de fundación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece los derechos básicos que toda persona tiene, dentro de estos derechos, la cultural es un elemento esencial en la promoción y protección de los derechos humanos, ya que influye en las percepciones y actitudes hacia los demás y puede fomentar la comprensión, el respeto y la tolerancia hacia la diversidad cultural.

La cultura en un término amplio que incluye una amplia gama de aspectos, como la lengua, las creencias, los valores, las prácticas, historia y **las tradiciones de un grupo o comunidad de personas**, existiendo en ese sentido una diversidad de culturas a nivel nacional, lo que demuestra la amplia variedad de formas de expresar, manifestar y representar la vida de grupo de personas².

² Barrera Luna, Raul, El concepto de la Cultura: definiciones, debates y usos sociales, 15 de febrero de 2013.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO
DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ
POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la importancia de la diversidad cultural en el respeto y la promoción de los derechos humanos. Por ejemplo, el artículo 27 establece que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Además, el artículo 18 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. La promoción de la diversidad cultural también se refleja en otros aspectos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 7), la prohibición de la discriminación (artículo 2) y el derecho a la educación (artículo 26).

Por ello, la cultura es un elemento fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la importancia de la diversidad cultural en la protección de estos derechos y en la promoción de la convivencia pacífica entre las personas y los grupos culturales.

El derecho a la cultura también implica el derecho a preservar y proteger el patrimonio cultural de una comunidad, incluyendo su patrimonio tangible e intangible, como monumentos, sitios arqueológicos, **tradiciones orales, danzas y rituales**³.

En el caso que nos ocupa, el Centro Qosqo de Arte Nativo, fundando el 22 de abril de 1924, a lo largo de los 100 años de trayectoria musical, promueve la preservación y difusión permanente de la música y danza cusqueña y regional como riqueza cultural inmaterial, de allí, la importancia de su labor cultural.

Del análisis efectuado al objeto del reconocimiento como patrimonio cultural que se pretende con la iniciativa legislativa, se advierte que éste tiene por objeto declarar de interés nacional el reconocimiento al Centro Qosqo de Arte Nativo, institución que si bien realiza actividades culturales vinculadas a la música y danza de la región Cusco, su conformación legal es la de una asociación civil sin fines de lucro, regida por su Estatuto y por el Código Civil, en cuyo artículo 80 define a la asociación como "una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

Al respecto, en la opinión vertida por el Ministerio de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano técnico en materia de patrimonio cultural inmaterial, concluye que el proyecto resulta viable con observaciones, especificando que la fórmula legal del Proyecto de Ley no se adecúa a las disposiciones de la Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, la cual establece un procedimiento con diversos requisitos para la formulación de un expediente, en coordinación con los portadores de

³ Por V, Dra L. EL DERECHO A LA CULTURA COMO DERECHO FUNDAMENTAL THE RIGHT TO THE CULTURE AS FUNDAMENTAL RIGHTS 99 [Internet]. Urjc.es. [citado el 9 de marzo de 2023]. Disponible en: https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_4_2010_1/REIB_04_10_Veronique.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO
DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ
POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

manifestación cultural y con las autoridades de los gobiernos locales, que sustenta la declaración.

Asimismo indica que, lo antes mencionado ha sido reconocido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República en el dictamen de acumulación de los Proyectos de Ley N° 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas con los usos, costumbres, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín. No obstante, esta Comisión, luego de la revisión del dictamen antes mencionado, aclara que no resulta cierta dicha afirmación, por cuanto en el análisis y evaluación de las expresiones patronales del departamento de Cusco, no se alude a la actividad que realiza el Centro Qosqo de Arte Nativo.

Lo que sí resulta aceptable del informe y opinión del sector cultura, es la parte final de su documento, donde concluye que la propuesta legislativa resulta viable con observaciones, **recomendando que se reconozca el mérito a la labor del Centro Qosqo de Arte Nativo. (el énfasis es nuestro)**

En ese orden, es de resaltar que la organización conformada por el Centro Qosqo de Arte Nativo, realiza actividades culturales, y tiene como **objeto y finalidad, promover y difundir el arte folclórico regional y nacional, investigar, cultivar y revalorar el arte folclórico, preservando la originalidad y autenticidad en música, danza, vestuario y estampas costumbristas de las comunidades indígenas alto andinas y amazónicas de la Región Cusco y regiones circundantes como Madre de Dios, Puno y Ayacucho, ofreciendo presentaciones todos los días del año en su local institucional para el público local, nacional e internacional, y además cuenta con un elenco de música y danza considerable, así como sendos reconocimientos por su fructífera labor cultural, por lo que no se puede deleznar que toda asociación realiza actividades económicas para coadyuvar a la realización del objeto para el cual ha sido creado. No cabe duda que la realización de ciertas actividades es imprescindible para alcanzar las metas de la entidad. Dichas actividades se realizan con la finalidad de generar recursos, sin que ello afecte el carácter no lucrativo de la asociación, con la prohibición legal de la distribución entre sus miembros.**

Bajo esta premisa, y considerando la altísima contribución del Centro Qosqo de Arte Nativo en su labor permanente durante los 100 años desde su fundación de realizar presentaciones diarias en su local de la Avenida El Sol en la ciudad del Cusco, por cuya razón, se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT)⁴, con el número 2705, en la categoría FOLCLOR/MÚSICA Y DANZA, según informe del MINCETUR, la Comisión, acogiendo la recomendación del Ministerio de Cultura y con la facultad de dictar leyes declarativas, estima pertinente aceptar la propuesta legislativa de reconocer mediante ley, al Centro Qosqo de Arte Nativo del departamento de Cusco, como primera institución folclórica del país por su aporte en la revalorización del arte

⁴ El Inventario Nacional de Recursos Turísticos constituye una herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifica el potencial turístico del país, la misma que se encuentra alojada en la plataforma del SIGMINCETUR, siendo su acceso libre.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO
DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ
POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

folclórico, preservando la originalidad y autenticidad en música, danza, vestuario y estampas costumbristas de las comunidades indígenas alto andinas y amazónicas del departamento del Cusco.

VIII. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Conforme se analizó en el presente documento, el proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación al Centro Qosqo de Arte Nativo del Departamento del Cusco por sus 100 años de fundación.

En esa línea de ideas, se realizará el análisis de la viabilidad de las disposiciones establecidas en la propuesta legislativa del Proyecto de Ley.

Con relación al artículo 1 del proyecto de ley, que es declarar de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Centro Qosqo de Arte Nativo del Departamento de Cusco, se ha evaluado que el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 28296, en relación a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación clasifica y define a los bienes inmateriales como las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural, lo cual a su vez debe concordarse con lo regulado en el artículo 86 de su Reglamento, en tanto, define a las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, no encontrándose entre ellas, una asociación civil, cuya forma legal de constitución y de operar, se regula por la norma sustantiva representada por el Código Civil.

Por tanto, no resulta viable la declaratoria de interés nacional el reconocimiento impulsado a través de esta iniciativa legal, dada la imposibilidad legal de declarar patrimonio cultural de la nación a una organización cultural instituida formalmente como asociación civil sin fines de lucro, al no estar contemplada como una expresión o manifestación del patrimonio cultural inmaterial.

Asimismo, de aprobarse la ley, se incurriría en una norma destinada a su incumplimiento, toda vez que el Ministerio de Cultura, no podría declarar patrimonio cultural de la Nación al Centro Qosqo de Arte Nativo del departamento de Cusco, por no encajar, en tanto su constitución como persona jurídica, en los supuestos descritos de una expresión o manifestación del patrimonio cultural inmaterial.

Sin embargo, habiéndose evaluado en extenso, la vasta, larga y fructífera labor desarrollada por el Centro Qosqo de Arte Nativo del departamento de Cusco, así como los múltiples e importantes reconocimientos obtenidos por las entidades competentes en materia de cultura, además de contar con valoración positiva por parte del propio Ministerio de Cultura, la Academia Nacional de Historia, el Gobierno Regional del Cusco, y el reconocimiento efectuado por el Congreso de la República, esta Comisión, es del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO
DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ
POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.

parecer que corresponde un reconocimiento legal a dicha labor, por tanto, se plantea la
emisión mediante ley, de su declaración como primera institución folclórica del país.

IX. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de
conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del
Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el
Proyecto de Ley N° 6421-2023-CR con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN

Artículo único. Declaración del Centro Qosqo de Arte Nativo del departamento de Cusco

Se declara al Centro Qosqo de Arte Nativo del departamento de Cusco como primera
institución folclórica del Perú por su labor de revalorización, preservación y difusión de
las danzas y canciones del acervo cultural cusqueño a lo largo de sus cien años de
fundación.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 10 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 13:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 16:07:15-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 14:46:32-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 16:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 17:48:16-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 12:35:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:33:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 12:54:33-0500

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
6421-2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA AL CENTRO QOSQO
DE ARTE NATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
COMO PRIMERA INSTITUCIÓN FOLCLÓRICA DEL PERÚ
POR SUS CIENT AÑOS DE FUNDACIÓN.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 18:13:00-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 17:21:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
María FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 11:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 14:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 12:50:08-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 14:36:45-0500